



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
PACHO CUNDINAMARCA**

Pacho, 28 ENE 2021

**Ref. Ejecutivo Singular No. 2020 -00129**

**Demandante: Oscar Ramiro Osuna Méndez**

**Demandado: Gabriel José Morales y otra**

El señor OSCAR RAMIRO OSUNA MÉNDEZ, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de GABRIEL JOSÉ MORALES y FLOR MARÍA OCAMPO ROZO para obtener el pago de unas sumas de dinero representadas en unas letras de cambio.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso y como quiera de los títulos ejecutivos aportados se desprenden unas obligaciones Expresas, Claras y Exigibles y a cargo de la parte demandada, acorde con lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 431 ibídem y 621 y 671 del Código de Comercio, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de única instancia, a favor de OSCAR RAMIRO OSUNA MÉNDEZ, en contra de GABRIEL JOSÉ MORALES y FLOR MARÍA OCAMPO ROZO, por las siguientes sumas de dinero:

1.- **\$1.100.000<sup>oo</sup>** Mda. Legal, por concepto de capital contenido en la Letra de Cambio No. 01 con fecha de vencimiento el 13 de noviembre de 2018, allegada como base de la acción.

2.- Por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral anterior, liquidados desde el **14 de noviembre de 2018** y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia conforme a lo normado por el Art. 884 del C. de Co., modificado por el Art. 111 de la Ley 510/1999, para cada periodo, sin que en ningún momento supere el límite previsto en el Art. 305 del C. P.

3.- **\$1.400.000<sup>oo</sup>** Mda. Legal, por concepto de capital contenido en la Letra de Cambio No. 04 con fecha de vencimiento el 5 de marzo de 2018, allegada como base de la acción.

4.- Por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral anterior, liquidados desde el **6 de marzo de 2018** y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia conforme a lo normado



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL  
PACHO CUNDINAMARCA**

por el Art. 884 del C. de Co., modificado por el Art. 111 de la Ley 510/1999, para cada periodo, sin que en ningún momento supere el limite previsto en el Art. 305 del C. P.

**SEGUNDO:** Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

**TERCERO:** Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada junto con sus intereses que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda, o en su defecto diez (10) días, para que proponga excepciones si fuere el caso, términos que correrán conjuntamente. (Arts. 431 y 442 C.G.P.).

**CUARTO:** Se reconoce al Dr. EYDER DE JESÚS CABALLERO GONZÁLEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
LYDA ASTRID MUÑOZ APONTE  
JUEZ  
(2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL  
PACHO - CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ~

Pacho, 29 enero 2021

El auto anterior queda notificado a las partes por  
anotación en Estado No. 02-2021  
de esta

El Secretario

